



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-26968257- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1738-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la página 2 del documento N° IF-2024-26967403-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2168/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.01 08:48:32 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.01 08:48:33 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Febrero de 2024, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante "**S.M.A.T.A.**", con domicilio legal en Avda. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Sergio Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial, Adrián Valle en su carácter de Subsecretario Gremial y el Sr. Pablo Pages en su carácter de Subsecretario de Leyes y Convenios; Horacio González, en su carácter de delegado general de la delegación Capital Federal; Ricardo Murua, en su carácter de delegado general de la delegación Morón; y Matías Novillo, en su carácter de consejo directivo nacional y por la otra lo hace **C.A.V.E.A. (CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES AUTOMOTORES)** representada en este acto por los paritarios Sres. JOHN GREYLING, MARIA INES MALDONADO, MARCELO FERRARO y MAURICIO REINA; cuyas firmas se detallan al pie; conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**" quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Las plantas verificadoras de vehículos de empresas comprendidas en el CCT 594/10 no prestaran servicios al público los días: 30 de marzo, 22 de junio, 17 de agosto, 16 de noviembre y 30 de diciembre del corriente año; ante lo cual establecen que las cinco horas laborables de cada una de esas jornadas serán compensadas por los trabajadores convencionales de la empresa de sector conforme al procedimiento que infra se expone.

SEGUNDA: Las horas no laboradas de los días sábados, ut supra mencionados, se compensarán laborando una hora adicional por jornada previa y/o posterior, hasta compensar las cinco (5) horas laborables de cada sábado, según lo determine cada planta. Sin perjuicio de esto, excepcionalmente para el día 30 de diciembre del corriente año, se deberán compensar 8 horas bajo la misma modalidad.

TERCERA: Cada hora adicional se cumplirá en forma continua o discontinua, antes y/o después del horario habitual de atención de la planta, según la facultad de organización de las labores propias de cada Jefe de Planta.

CUARTA: Asimismo manifiestan que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código civil y comercial de la nación.

En prueba de conformidad se suscriben 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.-

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

MATIAS NOVILLO
CONSEJO DIRECTIVO
NACIONAL
S.M.A.T.A. ZONA NORTE

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1738-24 Acu 2168-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.